



RESPUESTA SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN
SOLICITANTE:

En relación a la solicitud de acceso a la Información de []
relativa al Proyecto de construcción del campo de fútbol del Colegio
Gibraljaire del distrito de Miraflores-Bailen, el empleado público que suscribe
informa lo siguiente:

Que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la
información pública y buen gobierno (LTAIBG) reconoce en su artículo 12 el
derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida,
según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos,
cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los
sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido
elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Por lo tanto, la Ley
define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a
información existente en el momento de la formulación de la solicitud, por
cuanto se encuentra en posesión del Organismo que recibe la misma, bien
porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de
las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Que en la actualidad el proyecto de construcción está en fase de
redacción y elaboración, en el marco del expediente que dará lugar a una futura
licitación pública, no disponiéndose aún del proyecto definitivo.

Que el artículo 18.1.a) LTAIBG establece que se inadmitirán a trámite las
solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de
publicación general. En este sentido, es criterio del Consejo Estatal de
Transparencia y Buen Gobierno (vid. Resolución R/0019/2018) que la existencia
de un proyecto en fase de redacción determina la aplicación del art. 18.1.a)
LTAIBG, que comporta la inadmisión de la solicitud, sin perjuicio de que una vez
los proyectos se encuentren finalizados se pueda reiterar la misma.

Que el artículo 30.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia
Pública de Andalucía (LTPA), establece que en el supuesto de que se inadmita
la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación
general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora
dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.

En vista de cuanto antecede, se propone la inadmisión a trámite de la
solicitud de acceso a la información, por los motivos expuestos, si bien
indicando al reclamante que el órgano encargado de la tramitación del proyecto
es el Área de Deporte.

Málaga, a fecha de firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO
DEL ÁREA DE DEPORTE
Fdo. : Publio Parra Trujillano

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 1w1M | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Publio Francisco Parra Trujillano | Firmado | 16/01/2019 11:02:11 |
| Observaciones | | Página | 1/1 |
| Url De Verificación | https://valida.malaga.eu | | |